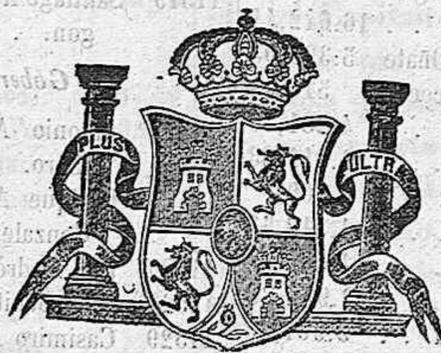


Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma. (Ley de 3 de Noviembre de 1837.)

Las leyes, órdenes y anuncios que se hayan de insertar en los *Boletines Oficiales*, se han de remitir al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los edictores de los mencionados periódicos. (Real orden de 3 de Abril de 1859.)



Este periódico se publica los *Lunes, Miércoles y Viernes*. Los suscritores de esta ciudad pagarán cinco reales al mes llevado á domicilio, y seis los de fuera franco de porte. Se suscribe en la *Imprenta de Peña*, plazuela de san Esteban número 1.

Los anuncios particulares que quieran insertarse, previa licencia del Sr. Gobernador de la provincia, y cuando lo permitan las comunicaciones oficiales, serán á precios convencionales con el Editor.

Las reclamaciones se dirigirán *francas de porte*.

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE SORIA.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

REAL DECRETO.

Habiendo renunciado D. Eduardo Gasset y Artime el cargo de Diputado á Cortes por el distrito de Padrón, provincia de la Coruña,

Vengó en mandar que se proceda á nueva eleccion en dicho distrito con arreglo á la ley de 18 de Marzo de 1846 y su adicional de 16 de Febrero de 1849.

Dado en Palacio á veintidos de Marzo de mil ochocientos sesenta y uno.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de la Gobernacion, José de Posada Herrera.

Subsecretaria.—Seccion de orden público.

Negociado 3.—Quintas.

Por el Ministerio de la Guerra se traslada á este de la Gobernacion en 23 del mes último la Real orden siguiente, dirigida con la misma fecha por aquel Ministerio al Director general de Infanteria:

«He dado cuenta á la Reina (que Dios guarde) de la comunicacion de V. E. fecha 2 de Julio del año próximo pasado, en la que, á consecuencia de haber cabido la suerte de soldados en el último sorteo á varios Subtenientes alumnos y Cadetes del

Colegio de Artillería, propone V. E. varias medidas que considera necesarias para el mejor y mas exacto cumplimiento de la ley de reemplazos vigente con respecto á los educandos de dicho Colegio y Escuela de aplicacion. Enterada S. M., y teniendo presente las razones expuestas por V. E. respecto al particular, y lo informado por las Secciones de Guerra y Gobernacion del Consejo de Estado en su acuerdo de 11 del actual, con el cual se ha conformado, se ha servido resolver lo siguiente:

1.º Que los Subtenientes alumnos de los cuerpos facultativos, con arreglo al art. 38 de la ley de reemplazos, están exceptuados de ser alistados y sorteados en ningun punto de la Peninsula como tales Oficiales que son del ejército, en idénticas circunstancias, en cuanto á este derecho, que los Subtenientes de infantería y caballería, siempre que estuviesen en posesion de dicho empleo al tiempo del alistamiento ó llamamiento y declaracion de soldados en el pueblo respectivo.

2.º Que los alumnos Cadetes solo podrán corresponder al alistamiento de Segovia cuando sean huérfanos de padre y madre, pues mientras exista alguno de estos, pertenecen al alistamiento del pueblo donde residan, por cuya razon no se comprenderá en el alistamiento á los americanos que ingresen en los Colegios, toda vez que dependiendo de su país, solo en él deberian ser incluidos si hubiese reemplazo.

3.º Que las corporaciones que intervienen en todas las operaciones de la quinta se entenderán, en todo lo que corresponda á los alumnos que, con arreglo al art. 38 de la ley

de reemplazos, se hallen en el caso de ser incluidos en el sorteo del punto en que se encuentren los Colegios ó Academias militares, con los Jefes de dichos establecimientos, los cuales defenderán por sí, ó delegando un Oficial que los represente, los derechos que á los alumnos convenga, segun así se permite por el art. 43 de la indicada ley.»

De Real orden, comunicada por el Sr. Ministro de la Gobernacion, lo traslado á V. S. para su conocimiento, el del Consejo de esa provincia y demas efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 20 de Marzo de 1861.—El Subsecretario, Antonio Cánovas del Castillo.—Sr. Gobernador de la provincia de.....

MINISTERIO DE FOMENTO.

Obras públicas.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo propuesto por esa Direccion y con el parecer de la Junta consultiva de Caminos, Canales y Puertos, S. M. la Reina (Q. D. G.) ha tenido á bien autorizar á D. Rosendo Villaverde para que, salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero, pueda construir un muro que impida la entrada de las aguas saladas de la ría de Linares en un terreno que le pertenece en término de Villaviciosa, provincia de Oviedo, y hacer además en el rio Sobrayo las obras conducentes á fin de evitar el desbordamiento que actualmente producen las mareas, debiendo preferirse respecto á estas obras el sistema de encauzamiento de di-

cho rio, y ejecutándose todas con sujecion al proyecto aprobado y bajo la inspeccion del Ingeniero Jefe de dicha provincia.

De Real orden lo digo á V. I. para su inteligencia y efectos correspondientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 18 de Marzo de 1861.—Corvera.—Sr. Director general de Obras públicas.

REAL DECRETO.

Visto el expediente de calificacion instruido por el Gobernador de esta provincia para la formacion de una Sociedad anónima que, con el título de *Ferro-carril de Córdoba á Espiel y Belmez*, se propone por objeto de sus operaciones la construccion y explotacion de una linea férrea que partiendo de la general de Manzanares á Córdoba termine en la cuenca carbonífera de Espiel y Belmez; el laboreo y beneficio de las minas de carbon mineral que aporta á la misma la Sociedad central carbonífera, y las demás minas y bosques que adquiera:

Vistas las Reales órdenes de 24 de Noviembre y 12 de Febrero último, por las cuales se dispuso la modificacion de alguno de los artículos que comprendian los estatutos consignados para el régimen de la espresada Sociedad, y se fijó el primer dividendo pasivo en el 10 por 100 del capital social:

Vista la escritura otorgada en esta corte el dia 6 del corriente, en que se hallan consignados los mencionados estatutos con las alteraciones mandadas practicar, y los documentos que acreditan la realizacion del

20 por 100 del valor de las acciones suscritas:

Considerando que en la instrucción de este expediente se han cumplido las prescripciones legales, de acuerdo con mi Consejo de Ministros, y de conformidad con el de Estado,

Vengo en autorizar la constitución de la referida Sociedad anónima con el título de *Ferro-carril de Córdoba á Espiel y Belmez*, y en aprobar sus estatutos tales como se hallan consignados en la escritura de 6 del corriente, señalándola el plazo de 30 dias para que dé principio á sus operaciones.

Dado en Palacio á quince de Marzo de mil ochocientos sesenta y uno. —Está rubricado de la Real mano. —El Ministro de Fomento, Rafael de Bustos y Castilla.

GOBIERNO DE PROVINCIA.

En la GACETA núm. 68, correspondiente al día 9 del actual, se inserta el anuncio siguiente:

JUNTA DE LA DEUDA PUBLICA.

Relacion de acreedores al Estado por débitos procedentes de la Deuda del personal, que no se han presentado á recoger los créditos emitidos á su favor á pesar de los llamamientos que oportunamente se hicieron en los periódicos oficiales, con cuyo motivo, y á fin de evitarles las consecuencias á que podrían dar lugar por su morosidad en recoger los espresados créditos, la Junta ha acordado hacer este nuevo llamamiento para que se presenten por sí ó por medio de apoderados con dicho objeto en la Tesoreria de la Direccion general de la Deuda, de diez á dos en los dias no feriados; en la inteligencia de que los poderes podrán otorgarse en la forma prevenida en la Real orden de 23 de Febrero de 1856, debiendo para la entrega obtener previamente en el Departamento de Liquidacion la factura correspondiente.

Números de Interesados.	Importe de salida.	Rs. vn.
-------------------------	--------------------	---------

Búrgos.

11180	Agapita de Angulo.	2.764,33
11184	Domingo Arriete.	10.105,86
11185	Andrés Arroyuelo.	3.691,68
11187	Nicolás Bernalte.	620,74
11190	Juan de Bartolomé.	20.287,62
11194	Ramon Cadiñanos.	1.249,59
11195	Luis Carcaga.	2.671,33
11202	Antonio Fernandez.	4.548,74
11203	Miguel Gadea.	809,92
11206	Pablo Luis Garcia.	5.426,06
11207	Benito Gallarda.	5.961,92
11208	Lesmes Gonzalez.	2.119,65
11214	Pascual de Juana.	1.689
11216	José Mata.	8.315,53
11219	Pablo Mantilla.	4.995,24

11220	Isidoro Martinez.	7.181,89
11222	Manuel Santos Oga-	16.642,44
11223	zon.	16.642,44
11223	Vicente Perez Oñate.	5.398,03
11224	Francisco Quincoces.	518,98
11225	Juan Revuelta.	4.281,89
11226	José Rodriguez.	1.811,83
11227	Vicente Rozas.	500
11228	Eugenio Ruiz.	1.413,53
11234	Juan Santos.	1.400,24
11235	Esteban Sanz.	2.932,80
11238	Julian Taguada.	3.961,03
11240	Froilan Valladolid.	3.262,12

Badajoz.

11246	José Garcia.	3.116,33
11251	Mariano Montesino y Querol.	313,12

Canarias.

11265	Francisca Adan.	5.858,74
11266	Ricarda Troche.	1.534,42

Granada.

11291	Pedro Martin.	8.590,80
-------	---------------	----------

Huelva.

11296	Francisco Gomez.	209,33
-------	------------------	--------

Madrid.

11335	Maria del Carmen Miranda.	6.694,12
11337	Maria Martin.	5.404,21
11339	Francisca Perez.	243,65
11354	Mauricio Balbiani.	32.510
11370	Fermin Heredia.	12.221,12
11403	Manuel Rodriguez.	5.637

Barcelona.

11407	Raimunda Anglés.	530
11408	Manuela Amil y Molas.	3.265,71
11410	Joaquina Anton.	4.083,83
11413	José Aguilar.	436,03
11414	José Alfura.	4.584
11415	Angel Acosta.	4.398,15
11419	Maria Bargues y Ortigas.	3.187,09
11420	Antonio Boada y Beltran.	658,33
11423	Francisco Boada.	3.343,98
11425	Ana Bonet.	9.271,48
11426	José Maria Ballesteros.	16.612
11431	José Bavados.	4.168
11434	Jáime Badía.	4.993,33
11438	Antonio Bosch.	2.994
11442	Manuel Bayona.	30.719,53
11444	Manuel Borrás.	36.349,59
11445	Teresa y Josefa Caslañola.	6.340,62
11455	Baltasara de la Cuesla.	5.540
11456	Rosa Carmona.	3.603,33
11457	Petronila Canaleta.	482,45
11459	Mercedes Campani.	2.634,89
11462	Bernardo Caballé.	773
11465	José Cervera.	3.083,62
11479	Miguel Duran.	552,77
11480	Maria Eurich y Soler.	208,36
11487	Francisca Fábregas.	1.778,33
11493	Antonio Grau.	3.292,50
11494	Canuta Granados.	5.964,12

Estado.

11495	Tomás Asensi.	80
11496	José Ahumada.	1.000
11507	Dionisio Salcedo.	247,45
11508	Alfonso Victorero y Jovellanos.	2.629,21
11509	Santiago Vall.	1.750

Gracia y Justicia.

11519	Santiago Ruiz Obregon.	5.426,21
-------	------------------------	----------

Gobernacion.

11523	Antonio Amigo de Ibero.	283
11525	Enrique Atienza y Gonzalez.	839,12
11527	Pio Andrés.	500
11528	Juan Benito Aballe.	250
11529	Casimiro Alvarez.	163
11530	José Benito Calderon.	375
11531	Diego Blazquez.	500
11533	Emilio Cánovas.	899,18
11534	Vicente Lorenzo Cor-	1.052,30
11536	don.	1.052,30
11536	Mariano Cambero.	717,89
11538	Gregorio de la Cuesta.	325
11540	Francisco Tomás Co-	566,65
11541	bos.	566,65
11541	José Cuadrado.	66,65
11542	Luisa Carrillo de Bendito.	1.091,65
11544	Juan Dominguez.	-668,24

Ciudad-Real.

11556	Ignacia Acebron.	3.438,62
11564	Maria Ciudad y Carrillo.	3.094,39
11571	Ramona Caballero.	5.926,09
11578	Francisca Gonzalez.	4.935,45

Loterias.

11579	Antonio de Lara.	1.051,48
-------	------------------	----------

Madrid.

11585	Antonio Meliton Lopez.	503,83
11593	Maria Dolores Gonzalez.	9.381,33
11600	Pascual Castro.	15.780,95
11601	Antonia Diaz.	4.692,99

Barcelona.

11615	Maria del Carmen Gomez.	16.701,65
11616	Barbara Genan.	10.021,36
11617	Angela Gimenez de Navia.	176
11618	Francisca Gonzalez.	7.663,92
11622	Maria Dolores Garcia.	1.544,83
11626	Cosme Icart.	3.499,18
11627	Antonia Jordana y Castellot.	1.825,42
11628	Andrés Luerma.	1.191,33
11629	Maria Liban.	2.675,15
11630	Teresa Llano.	14.936,42
11635	Maria Magdalena Larrad.	2.035
11636	Benito Lanza.	4.818,74
11642	Lónica Montero.	228,62
11644	Antonia March y Molins.	1.995,89
11651	Francisco Mateo.	1.604
11653	Cármén Miralles.	14.208,33
11655	Mariano Moso y Perez Piñero.	2.280,48
11658	Silvestre Mondeli.	1.186,27
11660	José Más y Más.	21.967,30
11668	Magdalena Pol y Campmañes.	2.087,15
11669	Maria Prat y Casajuana.	1.561,36
11670	Antonia Pradó y Carné.	308,62
11671	Antonia Portavella y Sala.	133,86
11674	Maria Pi.	1.593,12
11675	Florentina Piña.	4.056,86

11677	Teresa Pari.	2.575,42
11679	Maria Antonia Parera.	3.137,95
11680	Maria de la Concepcion Paula Prat.	1.650
11682	Pedro de la Portilla.	29.102,18
11684	Manuel Pelegri.	16.560,74
11686	Maria Rivas y Valderrains.	3.193,83
11688	Josefa Roca y Codina.	616,71
11689	Cecilia Romá y Costa.	7.269,36
11690	Antonia Rodriguez.	67,68
11691	Isabel Rabaut.	5.025
11695	Manuela Rozas.	4.542,12
11702	Antonia Soler y Farga.	793,33
11704	Teresa Saura y Badia.	9.295
11705	Isabel Gertrudis Sastre.	2.965,56
11706	Teresa Sanz.	2.116,65
11707	Antonia Satorres.	1.096,03
11716	Francisca Tolrá.	10.104,77
11717	Rosa Torres.	20.611,15
11718	Félix Torrens.	562,12
11720	Antonia de Toda.	835,53
11721	Pelegrina Torrent.	271,39
11723	José Vicente Carvajal.	846,12
11724	Maria Viñalls y Sevilla.	844,83
11725	Juana Vidal.	13.025
11726	Maria Antonia Vieta.	2.164,62
11733	Fernando Vert.	1.026

Madrid.

11749	José Maria Cardenas.	11.396,83
11864	Maria Calvo.	10.101,65
11867	Josefa Costa.	3.852,21
11877	Joaquin Calera.	5.937,18
11897	Laureana Garcia.	19.492,68
11907	Ana Gutierrez Montes.	6.625,36
11912	Antonia Hernandez.	2.933,65
11973	Josefa del Rio de Campos.	3.630,06
11978	Josefa Solana.	1.192,53
11981	Gabriela Suarez.	18.949,48

Baleares.

12915	Francisco Serra.	183,53
12017	Miguel Vives.	7.031,18

Barcelona.

12021	Elena y Maria Dolores Garcia de Quésada.	5.325,95
-------	--	----------

Palencia.

12068	Pedro Rodriguez.	8.057,27
-------	------------------	----------

Zaragoza.

12105	Francisco Gascon.	3.537
-------	-------------------	-------

Badajoz.

12111	Antonio Alvarez.	26.332,98
12119	Francisco Bernajo Parron.	19.737
12146	Juan Romero.	1.009,42
12148	Dionisia Ruiz Capilla.	14.128,21

Búrgos.

12158	Fermin Gimenez.	102,83
-------	-----------------	--------

Cáceres.

12191	Sebastian Ortega Pons.	18.776,59
-------	------------------------	-----------

Granada.

12202	Pedro Garcia.	1.574,24
12203	Maria Gaona.	2.497,09
12208	Manuel Noguera.	6.038,50

Sevilla.

12249	José Serrano.	9.149,21
-------	---------------	----------

<i>Madrid.</i>		Càrmen, José y María Dolores Agudela.	13,840,18
12267	Vicente Botello		4.552,50
12317	Lucía de la Morena.		9.120,27
12320	María de la Concepcion Ordoñez é Inopontes.		950,50
<i>Ciudad-Real.</i>			
12354	Aquilina Lizcano.		4.141,09
<i>Cuenca.</i>			
12370	María Alejandra Alcarria.		5.809,21
12375	María Baldomero Bonillo.		4.243,12
<i>Navarra.</i>			
12401	Juan Baulista Astiz.		305,53
12402	José Arraiz.		101,83
12403	Bernardo Alfaro.		131,03
12404	Blas Adol.		305,53
12405	Martín Arrache.		2.463,27
12406	Agustín Arles.		657,18
12414	Ramón Ibañez.		1.097,27
<i>Segovia.</i>			
12417	Eusebio Blanco.		74,30
12419	Càrlos Barbero.		465,42
12426	José Herrero.		5.822
12430	Juan Rivas Orozco.		456,74
<i>Sevilla.</i>			
12437	Andrés Deurmaerdeuste.		9.017,33
12438	Clara Espinosa.		10.042,50
12440	María Josefa Fernandez.		10.042,50
12441	María de los Dolores Fernandez.		10.042,50
<i>Toledo.</i>			
12469	Trinidad de los Dolores.		6.612
12471	Anselmo García.		6.300,24
12473	Juana Manuela Lopez Guzman.		6.628
12475	Lorenzo Lozano.		592
<i>Madrid.</i>			
12494	Francisca de Caso Valdés.		1.984,68
12496	María Concepcion Colomba.		641,68
12542	Facunda Martín.		6.912,50
12567	María Ruiz.		13.704,36
12573	María Dolores Rodríguez Domenech.		7.681,12
<i>Badajoz.</i>			
12605	Rita Acoila.		9.836
12607	Manuel Alvarez.		3.672,03
12609	Ana Benigas.		913,50
12611	Isabel Buenagera.		5.014,50
<i>Loterías.</i>			
12630	Agustín Heydech.		28.384,30
12632	Jacinto de Leon.		7.337,59
12646	Valentín de Santiago Fuentes.		576,59
12648	Rafael Torradella.		4.894,62
<i>Ciudad-Real.</i>			
12660	María Zapata, Isidora, Nicasia y Ricardo Guio.		4.125,42
<i>Madrid.</i>			
12665	Juan Sanchez.		16.214,39
<i>Sevilla.</i>			
12671	Julian, María del		

(Se continuará.)

CAPITANIA GENERAL
DE BURGOS.—E. M.Ministerio de la Guerra.—
Núm. 45.—Circular.—Exce-

lentismo Sr.—El Sr. Ministro de la Guerra dice con esta fecha al Capitan general de Valencia lo que sigue:—Conformándose la Reina (Q. D. G.) con lo espuesto por la Seccion de Guerra y Marina del Consejo de Estado, se ha servido declarar que los individuos de las clases de tropa retirados y los que conserven después de licenciados el goce de haberes por servicios militares, no necesitan impetrar Real licencia para trasladar su residencia fuera del punto en que tuviesen consignados sus haberes, bastándoles acudir en solicitud de pasaporte ante el Capitan general del distrito correspondiente, quien cuidará de dar conocimiento al del distrito en que se traslade el interesado, siendo cuenta de este solicitar por conducto de las oficinas de Hacienda de la provincia en que tuviese radicado el cobro de sus haberes que la Junta de clases pasivas como ordenacion general de pagos disponga la consignacion correspondiente al nuevo punto en que vaya á establecerse.—De Real orden comunicada por dicho Sr. Ministro, lo traslado á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 5 de Marzo de 1861.—El Subsecretario, Francisco de Uztáriz.—Señor Capitan General de Burgos.—Es copia.—El Coronel Gefe de E. M., Juan Montero y Gabuti.

UNIVERSIDAD LITERARIA
DE ZARAGOZA.

El Ilmo. Sr. Director general de Instrucción pública, con fecha 8 del actual, me ha remitido para su insercion en los *Boletines oficiales* de las provincias de este Distrito universitario, el anuncio siguiente:

«Se halla vacante en la Universidad literaria de Valladolid la cátedra de patología quirúrgica correspondiente á la facultad de medicina, la cual ha de proveerse por oposicion como prescribe el artículo 226 de la ley de 9 de Setiembre de 1857. Los egercicios se verificarán en Madrid en la forma

prevenida en el título 2.º, seccion 5.ª del Reglamento de 10 de Setiembre de 1852. Para ser admitido á la oposicion se necesita: 1.º Ser español. 2.º Tener veinticinco años de edad. 3.º Haber observado una conducta moral irrepreensible. 4.º Ser Doctor en la facultad de medicina. Los aspirantes presentarán en esta Direccion sus solicitudes documentadas en el término de dos meses, á contar desde la publicacion de este anuncio en la *Gaceta*.»

Lo que se anuncia para que llegue á noticia de los interesados. Zaragoza 18 de Marzo de 1861.—El Vice-Rector, Jorge Schar.—Es copia.—Valentin Sambricio.

TRIBUNAL ECLESIASTICO

del obispado de Sigüenza.

Nos el Licenciado D. Gregorio García Barba, Presbítero, Dignidad de Arcediano de la Santa Iglesia Catedral de esta Ciudad de Sigüenza, Provisor y Vicario general interino de la misma y su obispado, por el Ilmo. señor D. Francisco de Paula Benavides y Navarrete, su Obispo, del hábito de Santiago, Prelado doméstico de Su Santidad y asistente al Sacro Sólío Pontificio, del Consejo de S. M. &c.

Hacemos saber á los Ayuntamientos de los pueblos de este obispado, comprendidos en la provincia de Soria, que de orden del Ilmo. Sr. Obispo de esta diócesis se instruye expediente en este Tribunal eclesiástico sobre formacion del proyecto de arancel que ha de acompañar al nuevo arreglo y demarcacion parroquial, á fin de que si les conviene espongan lo que crean oportuno sobre el particular dentro del término de quince dias siguientes al de la insercion de este anuncio en el *Boletin oficial* de dicha provincia de Soria. Sigüenza veintiano de Marzo de mil ochocientos sesenta y uno.—Licenciado Gregorio García Barba.—Por su mandado, Benigno de Santiago Fuentes.

